

tela de juicio una decisión anterior que no había sido impugnada dentro de los plazos señalados en los artículos 90 y 91 del Estatuto mediante la presentación de una reclamación y de un recurso.

Lo único que puede producir la reapertura de estos plazos y justificar el examen de tal petición es la existencia de un hecho nuevo sustancial, que pueda ser lesivo al interesado (véanse sentencias de

12 de julio de 1973, Tontodonati contra Comisión, 28/72, Rec. 1973, p. 779; de 18 de junio de 1981, Blasig contra Comisión, 173/80, Rec. 1981, p. 1649; de 1 de diciembre de 1983, Blomefield contra Comisión, 190/82, Rec. 1983, p. 3981, de 30 de mayo de 1984, Aschermann contra Comisión, 326/82, Rec. 1984, p. 2253; de 26 de septiembre de 1985, Valentini contra Comisión, 231/84, Rec. 1985, p. 3027).

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Tercera)  
de 6 de diciembre de 1990 \*

En el asunto T-6/90,

**Alessandro Petrilli**, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Bruselas, representado por Sr. J. L. Lodomez, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Sr. E. Arendt, 4, avenue Marie-Thérèse,

parte demandante,

contra

**Comisión de las Comunidades Europeas**, representada por el Sr. S. van Raepenbusch, miembro de su Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. G. Berardis, también miembro de su Servicio Jurídico, Centro Wagner, Kirchberg,

parte demandada,

\* Lengua de procedimiento: francés.

que tiene por objeto la anulación de la decisión de 17 de noviembre de 1989, por la que se deniega la reclamación presentada por el demandante como consecuencia de la falta de respuesta de la Comisión a la petición de revisar su clasificación, presentada el 16 de enero de 1989,

EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Tercera),

integrado por los Sres. C. Yeraris, Presidente; A. Saggio y B. Vesterdorf, Jueces,

(no se transcriben los fundamentos de Derecho)

decide:

- 1) **Declarar la inadmisibilidad del recurso.**
- 2) **Cada parte cargará con sus propias costas.**